Proceso Rol N° 9.699-5-2018

Las Condes, veintinueve de Octubre de dos mil dieciocho.

A **fs. 8 y ss.,** doña **Daniela Andrea Botto Álvarez,** Ejecutiva de Inversiones, Cédula Nacional de Identidad N° 14.046.090-7 y don **Christian Andrés Carlos Rademacher Belmar,** Médico Cirujano, Cédula Nacional de Identidad N° 14.064.378-5, ambos domiciliados en calle Pedro Lira N° 1862, casa A, La Reina, interponen querella infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de **Supermercados Jumbo del Portal La Reina,** representado por don **José Pablo Garrido,** con domicilio en Avda. Francisco Bilbao N° 8750, Las Condes, por supuesta infracción a la Ley Nº 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, fundados en que debido al mal estado en que se encontraban las ostras que adquirieron en dicho establecimiento el día 26 de Noviembre de 2017, habrían padecido una intoxicación alimentaria que les acarreó molestias tanto físicas como psicológicas, por lo que solicitan se condene al proveedor denunciado al máximo de las sanciones que establece la Ley y a pagar una indemnización de perjuicios ascendente a la suma total de **S21.536,168.-** que se desglosa en **$20.000.000.-** por daño moral, **$36.168.-** por daño emergente y **$1.500.000.-** por lucro cesante, más reajustes, intereses y costas, **acciones cuya notificación se certifica a fs. 24**.

A **fs. 56**, se lleva a efecto el comprendo de estilo con la asistencia de don **Jorge Perello,** apoderado de la querellada y demandada **Jumbo Supermercados Administradora Limitada,** en rebeldía de los querellantes y demandantes, ocasión en que llamadas las partes a conciliación ésta no se produce atendida la rebeldía consignada.

La parte querellada y demandada, contesta por escrito mediante presentación agregada a fs. 47 y ss., solicitando se rechacen las acciones incoadas en su contra, con costas, señalando en primer lugar que la actora

con fecha 6 de Diciembre de 2017 concurrió al establecimiento, reclamando que no se le había dado ninguna solución y que se habría cerrado el local de mariscos por estos hechos, lo que no es efectivo, por cuanto Jumbo, sin reconocer alguna responsabilidad y como una mera atención comercial ofreció asumir los gastos de salud contra presentación de ellos y entregar una Gif Card por los potenciales inconvenientes causados.

Añade que, Jumbo, cuenta con un sistema de calidad HACCP que monitorea todos los procesos productivos desde el ingreso de los productos, rechazando de inmediato los que no cumplen con los standares de calidad y en el caso de los actores, ante su reclamo, se efectuó una investigación interna, revisándose muestras del producto e ingiriéndolo sin detectar ningún defecto, revisando además, la trazabilidad del proveedor en la que se indica que el producto fue capturado el día 16 de Noviembre de 2017 y que además como una medida preventiva se retiró todo el producto de la venta al público, verificándose los equipos de mantenimiento los que no presentaban anomalías o desviaciones de temperaturas.

Que atendido lo expuesto niega total y absolutamente los hechos denunciados, por ser improcedentes y contrarios a los acaecidos, no existiendo ningún medio probatorio para acreditar: **a)** la supuesta intoxicación como consecuencia directa del consumo de las ostras adquiridas en el establecimiento, **b)** existencia de una relación de causalidad entre los daños aparentemente sufridos por la comprar del producto y **c)** que el producto adquirido hubiese sido conservado en debidas condiciones por la actora y siempre a su vista y cuidado. En cuanto a la acción civil, señala que carece de fundamento, siendo las indemnizaciones reclamadas por concepto de daño moral y lucro improcedentes y excesivas.

En cuanto a las pruebas rendidas, la querellada y demandada acompañó con citación los documentos agregados de fs. 36 a 46, los que

no fueron objetados de contrario y que de ser atingentes y necesarios serán considerados.

A **fs. 58,** la causa queda en estado de dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, los querellantes y demandantes, sostienen que el proveedor denunciado habría incurrido en infracción a la Ley Nº 19.496, debido al mal estado en que se encontraban las ostras que adquirieron en dicho establecimiento el día 26 de Noviembre de 2017, lo que les habría producido una intoxicación alimentaria que les acarreó molestias tanto físicas como psicológicas.

SEGUNDO: Que, la parte querellada y demandada en su presentación de fs. 47, sostiene que no le cabe responsabilidad alguna en los hechos denunciados, esto es, que la supuesta intoxicación haya sido consecuencia directa del consumo de las ostras adquiridas en el establecimiento, no existiendo una relación de causalidad entre los daños aparentemente sufridos por la compra del producto, como tampoco que los actores hayan mantenido y conservado el producto en debidas condiciones.

TERCERO: Que, el artículo 50 B de la Ley Nº 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores establece expresamente que, en lo no previsto por sus disposiciones, se estará a las normas de la Ley Nº 18.287 y en subsidio a las del Código de Procedimiento Civil y a su vez, el artículo 14 inciso 1° de la mencionada Ley Nº 18.287, faculta al Juez de Policía Local para fallar de acuerdo a las reglas de la sana crítica, conforme a las cuales el sentenciador apreciará la prueba y antecedentes de la causa.

CUARTO: Que, atendida la controversia y de conformidad al artículo 1698 del Código Civil, incumbe a la parte querellante acreditar los hechos en que funda las acciones incoadas, quien ha sido remisa en dar cumplimiento a esta carga, no rindió prueba tendiente a acreditar los hechos que imputa a **Supermercados Jumbo** y ni siquiera asistió al comparendo de rigor, según consta de fojas 56.

QUINTO: Que, en suma, los actores, incumbiéndoles, no han acreditado los fundamentos fácticos de sus acciones, a partir de lo cual pudiera haberse seguido con el análisis jurídico consiguiente, quedando sus dichos en meras afirmaciones de su parte, sin sustento procesal, resultando inoficioso e inconducente analizar y determinar si los hechos denunciados, son constitutivos de infracción a las normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

SEXTO: Que, en mérito de lo señalado en las motivaciones anteriores, la querella infraccional y demanda civil de fs. 8 y ss. serán rechazadas.

Por estas consideraciones y teniendo presente además, lo previsto en las disposiciones pertinentes de la Ley N° 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local; Ley N° 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y las normas pertinentes de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, se declara :

a) Que, **se rechaza** la querella infraccional y la demanda civil interpuestas a fs. 8 y siguientes por doña **Daniella Andrea Botto Álvarez** y don **Christian Andrés Carlos Rademacher Belmar** en contra de **Jumbo Supermercados Administradora Ltda.**, por no haberse acreditado los hechos en que se fundan.

b) Que, cada parte pagará sus costas.

Déjese copia en el registro de sentencias del Tribunal

Notifíquese personalmente o por cédula

Remítase copia de la presente sentencia al Servicio Nacional del Consumidor una vez que esté ejecutoriada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 bis de la Ley 19.496.

Archívese.

Dictada por don ALEJANDRO COOPER SALAS. Juez Titular.

PATRICIA BERKHOFF RODRIGUEZ. Secretaria.